

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL.

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el art.58 en relación con el 20 y siguientes, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las instalaciones de la Biblioteca Municipal, que se regirá por las presentes disposiciones.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía

La cuantía de la presente tasa será la siguiente:

- SALÓN DE ACTOS: **30,050605 €/hora** o fracción iniciales y **15,025303 €/hora** o fracción complementaria.
- AULA: **15,025303 €/hora** o fracción iniciales y **9,015182 €/hora** o fracción complementaria.

Los solicitantes deberán ingresar, una vez autorizada la actividad, en cuenta bancaria del Ayuntamiento el importe correspondiente y antes de realizar la misma deberán entregar el justificante de pago al funcionario encargado.

Artículo 4. Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada nace desde el momento en que se solicita la prestación o realización del servicio.

Disposición Final

La presente tasa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de dicho día y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.